

Resolución Jefatural Zonal N°026-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 02 de febrero de 2026

VISTO:

La **solicitud S/N** de fecha 05 de enero de 2026 **contenido** en el **Expediente N° 015-2026111473**, presentada por el administrado **AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS**, identificado con el **DNI N° 01147002**, con domicilio en la AA.VV. Nueva Venecia S/N, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, **solicita la prescripción del Acta de Control de Serie "A" N° 002380**; el **Informe N° 047-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFyS**, de fecha 28 de enero de 2026 emitido por la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo - Tarapoto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el ítem "1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, esta Entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso;

Que, en concordancia en lo establecido en el artículo 16, numeral A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en este contexto, en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, menciona que: "La solicitud en interés particular del administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, de conformidad con el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años";

Que, mediante el **Acta de Control de serie "A" N° 002380**, del 20 de mayo de 2015, como resultado de la acción de control realizada por los inspectores de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo - Tarapoto, imputaron al conductor **AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS**, identificado con **DNI N° 01147002**, con domicilio en AA.VV. Nueva Venecia S/N, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento San Martín, **con Código de infracción: I.1.d INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: d) El documento de habilitación del vehículo. Dicha infracción corresponde al vehículo de placa de rodaje S1I-**



Resolución Jefatural Zonal N°026-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

656, intervenido en la Carretera Tarapoto – Yurimaguas, Altura del Túnel, dando cumplimiento a los requisitos establecidos;

Que, en el presente caso, mediante solicitud S/N de prescripción con **Expediente N° 015-2026111473**, el administrado **AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS**, identificado con **DNI N° 01147002**, en calidad de infractor, con **Acta de Control de Serie: "A" N° 003915**, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, la Prescripción del Acta detallada en los párrafos que anteceden, exigiendo el derecho de accionar por haber transcurrido el tiempo de prescripción amparado en el Art. 130 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Art. 13 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, quedando de esta manera libre de cualquier tipo de responsabilidad por las faltas cometidas;

Que, mediante el **Informe N°047-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFyS**, de fecha 28 de enero de 2026, en razón de todos los argumentos expuestos en la parte considerativa y al amparo de todas las normas legales esgrimidas, la Unidad de Supervisión Fiscalización y Sanciones concluyo que, en base a lo detallado en el Acta de Control anteriormente mencionado, se logró verificar que, desde la imposición del acta hasta la fecha, han transcurrido más de (4 años), asimismo se precisa que luego de haber efectuado la revisión correspondiente en el módulo REVINCO del sistema web REMOSA se constató que no se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador por lo que se recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción;

ACTA DE CONTROL	FECHA	CONDUCTOR	PLACA	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
Serie "A" N° 002380	20/05/2015	AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS	S11-656	20/05/2019

Por tales consideraciones, contando con la Visación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N° 257-2025-GRSM/DRTC, en la que se designó a la **Mag. Lic. Adm. RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI** el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo – Sede Tarapoto, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de organización y funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS**, sobre la prescripción del **Acta de Control de Serie "A" N° 002380**, con **Código de infracción: I.1.d INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: d) El documento de habilitación del vehículo.** Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias por las consideraciones expuestas:

ACTA DE CONTROL	FECHA	CONDUCTOR	PLACA	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
Serie "A" N° 002380	20/05/2015	AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS	S11-656	20/05/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el módulo **REVINCO** del sistema web **REMOsa** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, la presente resolución, así como en los archivos físicos o digitales de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones por intermedio de su responsable.

Resolución Jefatural Zonal N°026-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, a más tardar a los tres (03) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicado por un periodo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado **AMARINGO SHUPINGAHUA LUIS** al domicilio que corresponda y a las demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en modo y forma previstos por Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transporte Terrestre y Comunicaciones SM

Lic. Adm. Rina Rosaura Santaya Reategui de Arevalo
JEFE DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

Exp. 015-2026621072